

**CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y
COMPLEMENTACIÓN ENTRE EL COLEGIO DE ABOGADOS
Y PROCURADORES DE LA 1ra. CIRCUNSCRIPCIÓN
JUDICIAL DEL CHACO Y LA ASOCIACION PENSAMIENTO
PENAL (APP).**

Entre la Colegio de Abogados y Procuradores de la ciudad de Resistencia de la Provincia Chaco de la Provincia del Chaco, en adelante denominada LA ENTIDAD, con domicilio en calle Brown N° 139, Primer Piso, representada en este acto por el Presidente Dr. Amílcar F. Aguirre y la Secretaria General Dra. Gabriela Tomljenovic, por una parte, y por la otra la Asociación Pensamiento Penal en adelante APP, con domicilio en calle José María Paz 1955, Resistencia, Chaco, representada en este acto por la Dra. Sandra M. Saidman, vocal de APP, acuerdan celebrar el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes manifiestan que se encuentran interesadas en establecer un programa de colaboración recíproca y trabajar en forma conjunta, en todo lo relativo a proyectos y programas que contribuyan a afianzar y consolidar la relación entre ambas instituciones, a través de la realización de actividades académicas.

SEGUNDA: El presente Convenio tendrá como finalidad el intercambio informativo, académico y profesional en temas curriculares, extracurriculares, becas, asistencia técnica y diálogo acerca de temas jurídicos, sociales e institucionales, los que podrán ejecutarse a través del intercambio de recursos humanos y la colaboración mutua. Para ello se ejecutarán conjuntamente actividades tales como conferencias, seminarios, grupos de trabajo, talleres y cursos sobre temas determinados de común interés entre las partes.

TERCERA: La APP ofrece un arancel preferencial a favor de los integrantes del Colegio de Abogados, consistente en un descuento del veinte por ciento (20%), para la inscripción y realización de todos los

cursos que se dictan a través del campus virtual de educación a distancia (www.campusapp.com.ar) sobre derecho penal, derecho procesal penal, derecho internacional de los derechos humanos, derecho de ejecución penal y criminología, así como cualquier otro curso que se dicte en el futuro.

CUARTA: LA ENTIDAD acepta el arancel preferencial y se compromete a difundir el contenido del presente convenio entre los asociados del Colegio de Abogados y Procuradores de la Ira. Circunscripción Judicial de la Provincia del Chaco, como así también a difundir los cursos que se vayan abriendo en el campus. El cumplimiento del presente convenio, no implicará ninguna erogación por parte de LA ENTIDAD.

QUINTA: La APP ofrece y LA ENTIDAD acepta, la cantidad de cinco (5) vacantes con descuento en cada curso virtual. El aumento del número de vacantes dependerá del hecho que no se encuentren cubiertas la totalidad de las vacantes disponibles para cada curso virtual que se brinde.

SEXTA: La APP difundirá el presente acuerdo entre todos sus asociados y lo publicará a través de su sitio web institucional (www.pensamientopenal.org) y de su revista digital (www.pensamientopenal.com.ar) y LA ENTIDAD contribuirá a la difusión de las actividades que realice APP.

SEPTIMA: A los efectos de determinar y supervisar las actividades que deriven de la aplicación del presente convenio, las partes acuerdan la creación de una Unidad de Coordinación, que estará integrada: por parte de LA ENTIDAD por el Dr. Sergio Paulo Pereyra; y por APP, la Dra. Sandra M. Saidman.

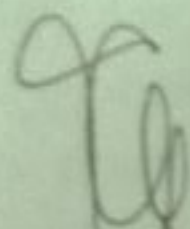
OCTAVA: El presente Convenio puede ser modificado mediante el consentimiento de las dos instituciones sin perjuicio para las personas involucradas en algún intercambio ya en ejecución.

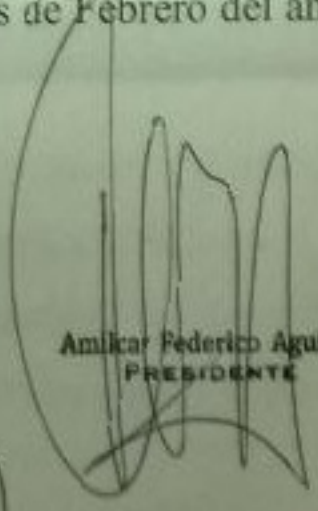
NOVENA: Este convenio se celebra por el término de 2 (DOS) años a partir de su firma, pero se considera automáticamente prorrogado por

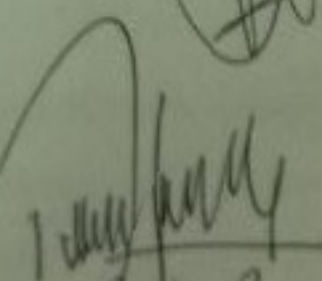
periodos similares si ninguna de las partes funda una voluntad contraria con una anticipación de por lo menos 30 (TREINTA) días con relación a la fecha de vencimiento. No obstante ello, cualquiera de las partes podrá denunciarlo unilateralmente sin expresión de causa mediante preaviso escrito a la otra parte efectuado con una antelación de por lo menos 30 (TREINTA) días. En tal eventualidad, no se alterarán los beneficios ya otorgados. La denuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización de naturaleza alguna.

DECIMA: Las partes acuerdan, para el caso de controversia entre ellas, someterse a la jurisdicción del Fuero en lo civil y comercial de la provincia del Chaco.

PREVIA LECTURA Y RATIFICACIÓN de los términos precedentes, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Resistencia, a los 25 días del mes de Febrero del año dos mil catorce.


Pedro Vidmon
APP. Chaco


Amílcar Federico Aguirre
PRESIDENTE


S. Pablo Pereyra
Ord. de Coordinación